



Resolución Directoral

N° 382-2025-MTC/20

Lima, 15 MAY 2025

VISTOS:

Los Memorándums Nros. 1145-2025-MTC/20.10 y 1062-2025-MTC/20.10 e Informes Nros. 070-2025-MTC/20.10.1/SHBC y 064-2025-MTC/20.10.1/SHBC; todos de la Dirección de Puentes, correspondiente a la solicitud de Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20 «Construcción de Puentes por reemplazo en la Zona Norte del país – Obra 1 (Puente Coco, Puente Amazonas, Puente Peroles, Puente Cancas I, Puente Acapulco I, Puente Los Pinos I, Puente Tiburón, Puente Los Pozos)»; el Informe N° 534-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de abril de 2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO DEL NORTE, integrado por las empresas Construcción y Administración S.A., Hidalgo e Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20 «Construcción de Puentes por reemplazo en la Zona Norte del país – Obra 1 (Puente Coco, Puente Amazonas, Puente Peroles, Puente Cancas I, Puente Acapulco I, Puente Los Pinos I, Puente Tiburón, Puente Los Pozos)», en adelante el CONTRATO, suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873; en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080 y 261-2014-EF; en adelante el Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 380-2017-MTC/20 del 31 de mayo de 2017, se encargó a la ex Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (hoy Dirección de Puentes), la supervisión directa de la etapa de elaboración de expediente técnico de la obra «Construcción de Puentes por reemplazo en la Zona Norte del país – Obra 1 (Puente Coco, Puente Amazonas, Puente Peroles, Puente Cancas I, Puente Acapulco I, Puente Los Pinos I, Puente Tiburón, Puente Los Pozos)»;

Que, con Resolución Directoral N° 2404-2018-MTC/20 del 29 de noviembre de 2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo del CONTRATO;

Que, con Carta N° 008-2022-CDN/RL, notificada a la Entidad por conducto notarial el 16 de setiembre de 2022, el CONTRATISTA resolvió el CONTRATO;



Que, el 03 de abril de 2024, se emitió la Decisión N° 10 contenida en el Expediente N° 4213-506-22-PUCP, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, emitió su Laudo Arbitral a través del cual, decidió, entre otros, declarar infundada la pretensión de la Entidad de declarar nula, inválida o ineficaz, la resolución del CONTRATO, efectuada por el CONTRATISTA con Carta N° 008-2022-CDN/RL;

Que, a través de la Resolución Número Nueve del 11 de marzo de 2025, contenida en el Expediente N° 00351-2024-0-1866-SP-CO-01 de la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió, entre otros, declarar infundado el recurso de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Decisión N° 10 del Expediente N° 4213-506-22-PUCP;

Que, con Carta N° 003-2025-CDN/RL recibida por la Entidad el 27 de marzo de 2025, el CONTRATISTA presentó su Liquidación al CONTRATO en el marco de su Cláusula Vigésimo Cuarta y de los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento;

Que, con Informes Nros. 064-2025-MTC/20.10.1/SHBC y 070-2025-MTC/20.10.1/SHBC del 29 de abril y 09 de mayo de 2025; respectivamente, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos IV con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Puentes, se concluyó lo siguiente: i) El Costo Total del CONTRATO asciende a la suma de S/ 2 449 865,85 incluido I.G.V.; ii) El monto pagado al CONTRATISTA es de S/ 2 449 893,23 incluido I.G.V.; iii) El saldo a favor de PROVIAS NACIONAL asciende a S/ 27,38 incluido I.G.V.; iv) Se debe aplicar descuentos al CONTRATISTA por el siguiente concepto: Penalidades: S/ 7 212,92;

Que, con Memorándums Nros. 1062-2025-MTC/20.10 y 1145-2025-MTC/20.10 del 29 de abril y 09 de mayo de 2025; respectivamente, la Dirección de Puentes, en atención a los Informes Nros. 064-2025-MTC/20.10.1/SHBC y 070-2025-MTC/20.10.1/SHBC, determinó que resulta procedente continuar con la aprobación de la Liquidación del CONTRATO, a través de la emisión de una Resolución Directoral;

Que, la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO, establece que su Liquidación se sujetará, entre otros, a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento;

Que, el artículo 211 del Reglamento establece que: *"(...) el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes";*

Que, el artículo 211 del Reglamento agrega que: *"(...) la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de*





Resolución Directoral

N° 382-2025-MTC/20

Lima, 15 MAY 2025

las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje”;

Que, el artículo 211 del Reglamento indicó que: “(...) toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (hoy OECE), a través de la Opinión N° 136-2018/DTN ha señalado, lo siguiente: “(...) la resolución de un contrato de obra bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, en el que solo se cumplió con ejecutar la prestación relativa al Expediente Técnico de Obra, generaba la extinción anticipada de dicho contrato al dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial que existía entre las partes, lo que implicaba que quedara inconclusa la ejecución de determinadas prestaciones”;

Que, finalmente, el artículo 158 del Reglamento señala, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, entre otros, que: “(...) deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 y modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, se establece que la Dirección de Puentes es la unidad de línea que tiene a su cargo la administración de los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 534-2025-MTC/20.3 del 13 de mayo de 2025, concluyó que: *"5.1. La Dirección de Puentes ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato, determinando su procedencia en base a la estructura de costos, valorizaciones y otros conceptos que forman parte de dicha Liquidación, así como del monto y saldo final de la misma, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina, siendo que el presente Informe versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Liquidación del Contrato, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el mismo. 5.2. En ese sentido, la Dirección de Puentes a través de los Informes Nros. 064-2025-MTC/20.10.1/SHBC y 070-2025-MTC/20.10.1/SHBC y Memorándums Nros. 1062-2025-MTC/20.10 y 1145-2025-MTC/20.10, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Liquidación del Contrato, en su condición de órgano a cargo de su administración y responsable de la elaboración de la citada liquidación, otorgando la conformidad a la misma, en las condiciones y montos establecidos por ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente viable proseguir con la tramitación del acto resolutivo correspondiente dentro del plazo legal, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Contrato";*

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080 y 261-2014-EF, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes y visado de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20 «Construcción de Puentes por reemplazo en la Zona Norte del país – Obra 1 (Puente Coco, Puente Amazonas, Puente Peroles, Puente Cancas I, Puente Acapulco I, Puente Los Pinos I, Puente Tiburón, Puente Los Pozos)», suscrito con el CONSORCIO DEL NORTE, integrado por las empresas Construcción y Administración S.A., Hidalgo e Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo, cuyo resumen es el siguiente:



Resolución Directoral

N° 382-2025-MTC/20

Lima, 15 MAY 2025

Costo Total del Contrato	S/ 2 449 865,85 (incluido I.G.V.)
Monto Pagado al Contratista	S/ 2 449 893,23 (incluido I.G.V.)
Saldo a favor de la Entidad	S/ 27,38 (incluido I.G.V.)
Penalidad por cobrar	S/ 7 212,92

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que una vez consentida la presente Resolución, proceda al cobro al CONSORCIO DEL NORTE, integrado por las empresas Construcción y Administración S.A., Hidalgo e Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., del saldo final a favor de la Entidad así como del monto de la penalidad consignados en el Artículo 1 de la presente Resolución; luego de ello proceder a la devolución de las garantías que obren en su poder, de ser el caso.

Artículo 3.- Precisar que los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO DEL NORTE, integrado por las empresas Construcción y Administración S.A., Hidalgo e Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., y ponerla en conocimiento de la Dirección de Puentes, así como de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

ANEXO

LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20

OBRA 1: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona norte del Perú"

ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

ITEM	CONCEPTO	APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
1	VALORIZACIONES				
1.1	Presupuesto Principal	1,928,925.00	1,928,925.00	1,928,925.00	-
	TOTAL VALORIZACIONES	1,928,925.00	1,928,925.00	1,928,925.00	-
2	REAJUSTES				
2.1	Presupuesto Principal		155,210.01	155,232.23	-22.22
	TOTAL REAJUSTES	-	155,210.01	155,232.23	-22.22
3	ADELANTOS OTORGADOS				
3.1	Adelanto Directo	385,785.00	385,785.00	385,785.00	-
3.2	Amortización Adelanto Directo		-385,785.00	-385,785.00	-
	TOTAL DE ADELANTOS	385,785.00	-	-	-
4	DEDUCCION DE REAJUSTES				
4.1	Del Adelanto Directo		-7,977.51	-7,976.53	-0.98
	TOTAL DE DEDUCCION DE REAJUSTES	-	-7,977.51	-7,976.53	-0.98
5	TOTAL NETO (1+2+3+4)		2,076,157.50	2,076,180.70	-23.20
6	I.G.V. (18%)		373,706.35	373,712.53	-4.18
7	TOTAL COSTO FINAL DE EXPEDIENTE TECNICO	-	2,449,865.85	2,449,893.23	-27.38

ADELANTO DIRECTO PARA EJECUCIÓN DE OBRA

ITEM	CONCEPTO	APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
8	ADELANTOS OTORGADOS				
8.1	Adelanto Directo		-	5,229,954.22	-
8.2	Amortización Adelanto Directo (*)		-	-5,229,954.22	-
	TOTAL DE ADELANTOS	-	-	-	-

(*) Montos incluyen IGV. Mediante CARTA N° 07-2021-CDN/RL de fecha 06.04.2021(E-049729-2021) el Contratista comunicó la devolución del adelanto directo, lo cual fue corroborado por el área correspondiente de la Entidad.

DESCUENTOS

15	PENALIDADES				
15.1	Por mora en la Elaboracion del Exp. Tecnico		-101,710.96	-94,498.04	-7,212.92
16	TOTAL		-101,710.96	-94,498.04	-7,212.92

